

entre los que no faltan dos historiadores españoles (A. Pérez Martín y T. Montagut). Unos y otros componían el grupo de trabajo, dirigido por quienes aquí aparecen como editores, que estudió el argumento que sirve ahora de título colectivo; los informes territoriales (Roma, por I. Baumgärtner; Países Bajos, por J. M. Cauchies; Florencia, por Cl. Finzi; Francia, por A. Rigaudière, J. Krynen y Cl. Gauvard; Castilla, por A. Pérez Martín; Aragón, por T. Montagut; Hungría y Polonia, por W. Uruszczak; señoríos del Midi, por M. Lesné-Ferret) coexisten con otros monográficos (sobre la Glosa, por A. Gouron; sobre la jurisdicción penal en los Estados pontificios, por B. Schimmelpfenning; sobre la apelación al Papa, por A. Padoa Schioppa; sobre el derecho feudal, por G. Giordanengo), sin olvidar la consideración, desde la perspectiva escogida de *creación del derecho*, de las instancias máximas de poder en el medioevo (el emperador, estudiado por L. Mayali; el Papa, por H. Vidal).

Las aportaciones individuales tienen el mérito de ser elaboradas, en su mayoría, por destacados especialistas que nos ofrecen, así, un nuevo tratamiento de temas bien conocidos gracias a su esfuerzo (y no me resisto a citar, junto a André Gouron, los nombres de G. Giordanengo, A. Padoa Schioppa o Laurent Mayali), pero la concepción de la obra en su conjunto puede, y debe, discutirse. Sus orígenes en el plan del C.N.R.S. sobre la «genèse de l'État Moderne», que ha dado frutos a las prensas desde 1984, resultan cuestionables en la medida en que lo sea el tal *État Moderne* genéticamente situado en los términos habituales de la Edad Media. El que algún autor calificó, en feliz expresión, de «paradigma estatalista» (cfr. António M. Hespanha, ed. *Poder e instituições na Europa do Antigo Regime. Colectânea de textos*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1984, p. 26, p. 31 para su crítica), parece resistirse a sucumbir ante la «revolución copernicana» que viene impulsando la mejor historiografía; tendríamos, así, un Estado (moderno) como fórmula institucional de la sociedad política al menos desde el siglo XVI, pero sus orígenes serían —ya lo dijo Strayer— medievales y, asunto de este libro, el renacimiento del poder legislativo tras la aparición y difusión del *ius commune* desde el siglo XIII es argumento que se demuestra interesante a su génesis.

La identificación de poder político y Estado, según viene a aceptar Rigaudière en el prefacio (cfr. p. 6), lleva a afirmar la configuración del segundo allí donde las circunstancias históricas perfilan nítidamente el primero, pero la construcción cae por su base si se rechaza la ecuación inicial. Y no se trata de una mera cuestión de equívocos o de terminología: al debe de la construcción criticada hay que atribuir la misma idea de «creación de derecho», precisamente como «poder legislativo» renaciente, que sería el ángulo de visión escogido para compulsar la génesis de un Estado que se pide de principio; al igual que el Estado como forma política atemporal o de historia absolutamente dilatada, el poder legislativo sería una constante de nuestra cultura occidental y manifestación suprema de la «creación del de-

recho». El problema estriba en el fatal acercamiento, con el Estado, de la creación jurídica que le es propia: en la proyección extemporánea, en suma, de uno y otro concepto. Y, así, una indudable negligencia del término y el contenido de *iurisdictio* históricamente más conveniente para identificar el poder que el estatal, lleva a desarraigar la creación de derecho del contexto jurisdiccional que le corresponde.

Fallido como diseño de conjunto, el libro conserva todo su valor como colección de aportaciones individuales, de las que las menos interesantes para el público del ANUARIO son, lógicamente, los dos informes de colegas españoles.

Carlos PETIT

GRAS Y DE ESTEVA, Rafael, *Història de la Paeria* [= *La Paheria de Lérida. Notas sobre la antigua organización municipal de la ciudad 1149-1707*]. Introducción de Toni PASSOLA I TEJEDOR, Ayuntamiento de Lleida (Lleida, 1988), 275 págs. + 21 láminas (3 desplegadas) con fotografías en blanco y negro.

El Ayuntamiento de Lleida ha editado una nueva versión —puesto que trasciende la simple reedición— de la ya clásica obra que Rafael GRAS Y DE ESTEVA (1870-1921) escribió en 1909 y que se publicó, en 1911, bajo el título de «*La Paheria de Lérida. Notas sobre la antigua organización municipal de la ciudad. 1149-1707*».

La obra que recensamos va precedida de una presentación a cargo de Antoni PASSOLA TEJEDOR (págs. 7-29), quien no es responsable de las peculiares características de la edición. Passola analiza, con detenimiento y acierto, la obra de Gras en la historiografía. La reedición, si bien supone una loable iniciativa, sin embargo, se realizó con criterios poco rigurosos. Por una parte no se respeta el título original de la obra, y de otra se procede a una traducción al catalán que, afectando al discurso de la obra, al prólogo e introducción de la misma, y a la traducción castellana de los documentos, ni está anunciada ni se conoce quién es el responsable. Respecto de la edición original de 1911, se han incorporado fotografías recientes de los documentos que permiten incluso leer el texto de los mismos. Finalmente, se echa de menos un índice completo de materias y de documentos. Nos limitaremos, con esta nota bibliográfica, únicamente a dar noticia de la existencia del libro, y renunciamos a su crítica casi ochenta años después de su primera aparición.

Gras pretende, antes que nada, escribir una historia de la institución de la *Paeria* (Concejo municipal) apartándose de la historia romántica que se producía en su tiempo. Para conseguirlo no se apartará de las fuentes docu-

mentales y evitará el más mínimo resquicio de especulación. Una historia así escrita estaba condenada a estar excesivamente sujeta a las fuentes utilizadas. El estudio de Gras, a pesar de lo que él mismo anuncia, se nutre casi exclusivamente de privilegios reales; tanto los que se presentan como manuscritos en pergamino, como aquellos que fueron recopilados por orden del concejo. Mediante esta fuente histórica consigue construir el esqueleto de la organización municipal, y lo hace a conciencia y sólidamente. Pero esta figura anatómica carece de carne y de venas, que se encontrarían en los volúmenes de actas del concejo, en los libros de contabilidad municipal (*clavaria*), y en el resto de la producción municipal en general. Se trata, en definitiva, de una historia erudita y local bien hecha, pero sin conexión ni con la historia ni con ninguna teoría general.

La *Paheria* de Gras presenta, a saber, dos centros de interés. Por un lado, el estudio en sí de la institución a partir de las fuentes documentales conservadas, y de otro, no menos importante, la publicación de las fuentes más interesantes.

El contenido del libro está vertebrado alrededor de cuatro capítulos: la carta de población; la *Paeria*; instituciones municipales; y Privilegios de Lleida. Uno se da cuenta que, atendiendo al título de la obra, el núcleo del trabajo lo componen el capítulo II y el III. En el primer capítulo el autor sitúa en el contexto histórico del momento la conquista de Lleida y la carta de población. Después de dibujar el panorama de dominación musulmana de la región, Gras analiza el contenido de la Carta y los orígenes del régimen municipal. Pero este primer capítulo tiene la apariencia de ser algo introductorio, ya que la organización municipal, y mucho menos la *Paeria*, no fueron el resultado de la Carta de Población. La primera estructura municipal, en forma de Consulado, fue posterior en el tiempo, y obedece a causas también distintas. El segundo y tercer capítulo son el núcleo del trabajo y aquellos que se centran en el estudio del régimen municipal. El primero de ellos se titula *La Paeria*, a pesar de que en él se estudia el origen y el carácter del consulado, la *Paeria* en sí misma, las elecciones de *paers* antes, durante y después del privilegio de Pere III de 1386, y todo lo referente a la insaculación. Y bajo el título de *Institucions municipals*, se recoge el estudio del *Consell General, Particular* y de *vuit prohoms*, las comisiones de *prohomenies*, los otros oficios que dependían del municipio, los gremios ciudadanos, y la clasificación socio-profesional de los vecinos a partir de las tres *mans* y de los oficios que ocupaban. La distribución de estos temas en dos capítulos (el II y el III) parece, sin embargo, algo artificial. El cuarto y último capítulo recoge, bajo el título *Privilegis de Lleida*, una colección de privilegios de temas tan diversos como el régimen de riegos, la administración de justicia, o las propias *Costums de Lleida* recopiladas por Guillem Botet. Aquí nos encontramos con un auténtico cajón de sastre donde Gras incluyó todo aquel material que tenía a disposición y que no utilizó en los capítulos precedentes. Se tratan en él aspectos interesantes y

directamente vinculados al régimen municipal, pero se presentan de forma totalmente independiente y desordenada.

El apéndice documental consta de dos partes. La primera contiene catorce documentos (numerados del uno al trece, pero con el cuatro repetido); y la segunda parte corresponde a la transcripción de las veinticinco láminas que se reproducen en fotografías en blanco y negro. En total se presenta la transcripción del texto latino y la traducción al catalán de treinta y cinco documentos que van del año 1149 al 1525.

Entre documentos y transcripción de láminas podemos encontrar, por orden de aparición, los siguientes textos (indicamos la rúbrica entera en latín cuando consta, y de lo contrario únicamente señalamos el tema general; entre paréntesis el año). Bajo la clasificación de documentos: donación de propiedades al puente y cofradía de Lleida (1174); *Instrumentum de disensionibus et querimoniis inter majores cives et populum ilerde promotis* (1213); *Instrumentum de tradicionem debitoris* (1216); *Termini antiqui civitatis ilerde* (versión en el *Llibre Verd petit* de 1372); elección de cónsules (1202); *Carta regis Petri de donatione consulatus* (1206); facultad de los *paers* para incidir en la organización gremial (1519); condiciones civiles que se deben cumplir para ocupar el cargo de *paer* (1525); *Instrumentum domini regis iacobi quod paciari ilerdenses sint officiales sui* (1293); *Litera domini regis super facto manopolii* (1293); *Litera quod ministralis ilerdenses possint quolibet anno eligere majores* (1295); *Ordinacions feytes sobre los notaus qui volen usar del art abans no usaran del art* (1289); *Sentencia proferida per en Berenguer de Montagut sobre les imposicions* (1403); sobre las enseñanzas a impartir en el *Estudi General* (1327). Los textos clasificados como láminas son: Carta de población (1149); donación de unas propiedades para uso de la carnicería (1206); privilegio de erección del Consulado (1197); sobre los cargos del *Consell* de la *Paeria* (1264); elección de cargos municipales para tareas administrativas (1255); reestructuración del régimen municipal por parte de Pere III (1386); vigencia de costumbres municipales y normalización de las relaciones entre el rey y la ciudad (1360); régimen de insaculación para la elección de cargos (1499); régimen de insaculación mixta para la elección de cargos (1509); sobre la jurisdicción de los *paers*, y sobre a quién corresponde procesarlos cuando delinquen (1480); privilegio de *purga de taula* (1293); administración de justicia civil por parte del rey (1255); administración de la justicia criminal por parte de los prohombres de la ciudad (1257); ídem (1300); medidas extraordinarias acerca de la administración de justicia (1342); regulación del proceso de *vint dies* (1255); posibilidad de defenderse los malhechores fuere cual fuere su condición (1270); prohibición de vender o traspasar a eclesiásticos y a militares (1267); hacienda municipal y vecindad civil (1302); *Estudi General de Lleida* (1300); Sentencia de Pere III acerca de la validez de ciertos usos y costumbres de Lleida (1359).

Del conjunto de temas abordados hay dos que, con la documentación que les acompaña, merecen una especial atención, tanto por el cuidado trata-

miento de que son objeto, como por ser centros de interés de investigaciones totalmente actuales. Por una parte nos encontramos con el análisis del régimen municipal a partir del estudio de la planta municipal, los sistemas de elección, y los órganos de decisión. Y todo ello a partir del Consulado de 1197 hasta un modelo de insaculación mixta regulado en 1509, pasando por las importantes reformas de Pere III el 1386, y por un régimen de insaculación pura en 1499. Y un segundo bloque de interés lo constituye la administración de justicia en el marco municipal a partir de las disposiciones de 1255 y hasta la promulgación de unas medidas extraordinarias el año 1342, conjuntamente con el problema del derecho municipal en la Baja Edad Media, y las relaciones de poder y de autonomía entre el rey y las ciudades en Catalunya, aspectos que se entrevén a partir del convenio firmado entre los *paers* y el rey el año 1360.

Max TRULL RUBINAT  
Barcelona, julio de 1989

GUILARTE, Alfonso M., *Castilla, país sin leyes*, Editorial Ambito, Valladolid, 1989, 130 págs.

“ La Editorial Ambito, que desde su fundación se propuso promover el conocimiento de la historia y la cultura de la antigua Castilla, permanece milagrosamente fiel a su objetivo originario, refrendado por cada nueva publicación con perseverancia, con sencillez, sin incurrir —y ahí reside el milagro, a la vista de lo que tan a menudo sucede en otras latitudes— en actitudes que fácilmente podrían haber derivado en estomagante y postizo castellanismo. En esta ocasión, en la que correspondía aproximarse al Derecho, ha sido Alfonso M. Guilarte quien ha llevado a cabo la tarea. La vía que el Autor ha elegido no es la de abrumar al lector con un despliegue de erudición, sino más bien la de plasmar antiguas reflexiones e ideas lentamente sedimentadas, que Guilarte expone con su personal e inconfundible estilo. Tras el Preámbulo, que contiene una jugosa semblanza de don Galo Sánchez, el libro consta de cuatro capítulos en los que sucesivamente se revisan los más importantes problemas planteados por los orígenes de Castilla y la leyenda de sus jueces, por el desarrollo de los fueros y fazañas, por la conformación del Derecho territorial y por el desenlace recopilador. Repleto de juicios afinados, de puntualizaciones sugerentes, de alusiones e indicaciones sutiles, es el típico producto de madurez, elaborado con sabiduría y pulcritud artesanal, que demanda lectura atenta y reposada.

B. G. A.